

Resolución No.

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL, identificada con Cedula de Ciudadanía No.30.772.706, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 892.036.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.772.706, presentó solicitud de sustitución pensional por intermedio de apoderado el doctor **FREDY ERNESTO VASQUEZ CASAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.159.261, y TP N° 137507 del C. S de la J, mediante escrito radicado N°. EXT-BOL- 18 – 031079, en fecha 02 de octubre de 2018, solicitó en su condición aducida de compañera permanente la sustitución de la pensión de jubilación del fallecido pensionado **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 892.036 que ésta recibía perteneciente a la nómina de Jubilados Docente Nacionalizados, así reconocida mediante la resolución N°4409 del 18 de diciembre de 1991.

Que el señor **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**, quien en vida se identificaba con la CC N°892.036, quien falleció en Turbaco (Bol) el día 15 de agosto de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09613807 expedido por la Notaria quinta del Circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo las dos (2) publicaciones del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 08/11/17, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que los aquí solicitantes se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido el término de ley, no se presentó persona alguna. R

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.30.772.706, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 892.036.

Que para demostrar el derecho solicitado, los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado el señor **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**.
- Copia ampliada de la cédula de ciudadanía de la solicitante la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09613807 expedido. Notaria Quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.
- Partida de bautismo del señor **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**.
- Registro civil de nacimiento de la solicitante la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**
- Declaración Juramentada de la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.772.706.
- Declaración Juramentada de la señora **MARIA TORRES GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.775.090.
- Certificado de EPS Famisanar donde se encuentra afiliada como beneficiaria del señor **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**, aparece **NURIS DEL CARMEN CASTILLO**, como beneficiaria.
- Declaración Juramentada de la señora **GREGORIA FELICIA VASQUEZ NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número No 30.771.156,
- Registro civil de nacimientos de los hijos **YADIRA, ERNESTO LUIS, KENNY ERNESTO, ADRIAN ERNESTO y LUIS ERNESTO VASQUEZ CANTILLO**.
- Memorial notariado presentado por el difunto el día 26 de junio de 2012 dirigido al gerente del fondo territorial de pensiones.
- Familiares como testigos de la convivencia aportan los siguientes nombres: **ERNESTO LUIS VASQUEZ CANTILLO, cc No 1050944955, YADIRA ERNESTO VASQUEZ CANTILLO cc No 45.706.132, KENNY ERNESTO VASQUEZ CANTILLO cc No 1047402320.**

R

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, donde quedo determinado que el señor **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**, estuvieron conviviendo durante treinta y cinco (35) y de dicha unión se tuvieron cinco (5) hijos. Según información suministrada, la señora, nunca estuvo vinculada a ninguna empresa todo el tiempo se dedicó a los quehaceres de la casa en atención de su esposo e hijos, dependió económicamente de su esposo debido a que el señor **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO (Q.E.P.D.)**, estuvo vinculado como docente del colegio Liceo Bolívar donde alcanzo el estatus de pensionado.

La señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, reside con sus hijos **ADRIAN ERNESTO, LUIS ERNESTO y ERNESTO LUIS VASQUEZ CANTILLO**.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 29 de enero de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO** quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 892.036, recibió su última mesada en el mes de diciembre de 2018, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS**. (\$1.940.209.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, el día 01 del mes de enero de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.772.706 cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 892.036

Resolución No.

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.30.772.706, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 892.036.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes en forma vitalicia a la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N°30.772.706, en su calidad aducida de compañera permanente del fallecido pensionado **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO** quien en vida se identificaba con la C.C.N°892.036 a partir del 16 de agosto de 2018 y cancelarla a partir del mes de enero de 2019, en la cuantía de **DOS MILLONES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS**. (\$2.001.908.00)

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados de docentes nacionalizados de Bolívar a la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, identificada con cedula de ciudadanía No 30.772.706 en su calidad de compañera permanente del fallecido pensionado **LUIS ERNESTO VASQUEZ PAJARO**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 892.036 y cancelarla a partir del mes de enero de 2019 en la cuantía de **DOS MILLONES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS** (\$ 2.001.908.00).

ARTÍCULO TERCERO: téngase como apoderado de la señora **NURIS DEL CARMEN CANTILLO CARVAL**, al doctor **FREDY ERNESTO VASQUEZ CASAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.159.261, y TP N° 137507 del C. S de la J, en los mismo términos del memorial poder.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los 10 días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

30 ENE. 2019

Dada en Cartagena de Indias en fecha, Enero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017